

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 29 de octubre, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (02) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, la señora **ALIX MARCELA BARÓN CUCHIVAQUE** identificada con C.C. 37.842.539 interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **JORGE ANDRES MANTILLA GRANADOS** identificado con CC 79.690.209 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Teniendo en cuenta que las pretensiones condenatorias 1ª y 2ª solicitan el pago del auxilio de Cesantías por el mismo periodo, deberá suprimir o modificar las mismas, para los efectos pertinentes.
2. Respecto de la pretensión condenatoria 7ª donde solicita el pago de los aportes a Seguridad Social en Pensiones, deberá cuantificar la pretensión a efectos de determinar la cuantía del asunto.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

1. Deberá enunciar concretamente cuales son los hechos objeto de las pruebas testimoniales solicitadas, tal como lo indica el artículo 212 del CGP, puesto que este requisito garantiza el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, en pro de la lealtad procesal que las partes deben tener dentro de un trámite judicial. Ya que se manifiesta el objeto de la prueba de manera general e indeterminada, lo cual no resulta procedente.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos. En caso de desconocer la dirección de correo electrónica deberá hacer el traslado anticipado a la dirección física que aparece en el acápite de notificaciones.

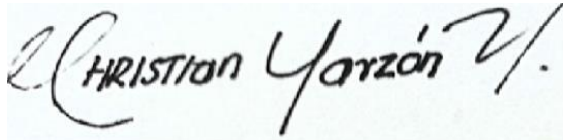
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

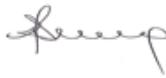
NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **02 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO S No. 150 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria